

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**RIESGOS DEL TRABAJO EN LA LEY FEDERAL**  
**DEL TRABAJO EN RELACION CON LA LEY**  
**DEL SEGURO SOCIAL**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**ALMA ELSA MENDOZA VILLARREAL**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE, EL LIC. PEDRO MENDOZA Y VENCIS, HOMBRE -  
EXCEPCIONAL, POR HABER SIDO QUIEN ME DIO LA PAUTA, EL EJEMPLO Y  
EL APOYO PARA ELEGIR ESTA BELLA CARRERA PROFESIONAL.

A MI MADRE, POR SUS SABIOS CONSEJOS.

A MI HERMANO, PEDRO A. MENDOZA.

AL COMPAÑERO DE MI VIDA, EL DR. JOSE ALBERTO LADRON DE  
GUEVARA SAVAGE.

AL LIC. ANTONINO SAURY ALVAREZ, CON AGRADECIMIENTO POR  
SUS ENSEÑANZAS, SU AMABILIDAD Y SU AYUDA DESINTERESADA.

AL LIC. FLORENTINO MIRANDA, BAJO CUYA DIRECCION ME FUE  
POSIBLE LLEVAR A CABO LA PRESENTE TESIS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MI ALMA  
MATER Y A LA FACULTAD DE DERECHO QUE ME ACOGIO EN SU SENO.

AL HONORABLE JURADO:

ANTE USTEDES, CON TODO RESPETO, PRESENTO ESTE TRABAJO --  
QUE PONE DE MANIFIESTO UN GRAN ESFUERZO POR CUMPLIR CON EL REQUE-  
RIMIENTO DE TESIS.

EN EL, HE PUESTO TODO MI EMPEÑO PARA RECOPIAR Y EXPRESAR  
EN FORMA SINTETICA Y CLARA, TODO LO QUE SE CONOCE REFERENTE A --  
RIESGOS PROFESIONALES EN LA LEY FEDERAL, DEL TRABAJO EN RELACION-  
CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE.

ESPERO TODA SU INDULGENCIA PARA EL MISMO Y QUE DISCULPEIS  
LOS ERRORES INVOLUNTARIOS EN QUE HAYA INCURRIDO EN ATENCION DE --  
LA BUENA VOLUNTAD CON LA QUE HE ELABORADO ESTA, Y EL ANHELO DE --  
OBTENER MI TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

## I N T R O D U C C I O N

El tema de la presente tesis, reviste una enorme importancia en la actualidad, puesto que, por más esfuerzos que se han venido haciendo, tanto por las autoridades laborales como por las instituciones de seguridad social y de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, no ha sido posible reducir la incidencia de los riesgos profesionales y todavía se cuentan por cientos de miles los casos de trabajadores que sufren estados de invalidez parcial o total y las defunciones que ocasionan estos siniestros, independientemente de los millones de horas-trabajo perdidas anualmente y las cuantiosas sumas de dinero que se desperdician o que deben emplearse con motivo de dichos riesgos.

Se han dictado numerosos decretos, reglamentos y leyes encaminadas a prevenir y a evitar riesgos profesionales y se vienen tomando todas las medidas indispensables para abatir los índices de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo y, sin embargo, todavía existen cifras pavorosas de enfermos de tuberculosis, neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares que ocasionan miles de fallecimientos cada año; enfermedades del aparato ocular, intoxicaciones, infecciones y traumatismos que producen invalidez y muchas veces la muerte de los trabajadores con todas las consecuencias morales, económicas y sociales correspondientes.

¿Pero, esos problemas acaso se deban solamente a la defi---

ciencia o insuficiencia de las disposiciones legales que han venido decretándose en el transcurso de los años, o a la falta de - - atención adecuada a los trabajadores afectados?.

Es evidente que no solamente cierta carencia en la aplicación y difusión de las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo y la deficiente atención de los trabajadores afectados, ocasionan los decesos y el crecido número de inválidos que se presentan anualmente y en forma constante, sino que, también - se deben a la falta de cultura, preparación o de sentido de responsabilidad de los trabajadores, con tal de no trabajar, y obtener subsidios, y pensiones, suelen provocar ellos mismos los siniestros que les ocasionan las lesiones o padecimientos que los afectan, o bien, no toman las precauciones debidas o no usan los dispositivos de protección aunque los tengan a su disposición.

Por otra parte, aunque paulatinamente ha ido desapareciendo este problema, muchas factorías todavía carecen de los medios necesarios para prevenir accidentes.

Es posible ver que muchas empresas tienen los pisos sucios, aceitosos, los materiales amontonados sin orden, los pasillos invadidos de residuos de diversas materias, las máquinas sin aditamentos de seguridad, y no proporcionan a sus trabajadores los - - guantes, las gafas, los mandiles, los zapatos de seguridad ni los dispositivos necesarios para evitar accidentes.

El polvo, el humo, los vapores, los gases, los líquidos tó-

xicos, no han sido eliminados ni evitados en numerosas fábricas y talleres y no se toman las medidas necesarias y las precauciones para el manejo de los ácidos de los materiales corrosivos y sustancias dañinas para la salud de los trabajadores.

Se han dado casos de trabajadores que deliberadamente se -- han amputado un dedo o toda la mano o alguna parte de su cuerpo, -- para producirse incapacidades y así poder obtener subsidios y pen-- siones por invalidez parcial o bien se ocasionan daños aparente-- mente derivados del trabajo y aún arriesgando su propia vida, pa-- ra obtener una pensión por invalidez total permanente.

Fué muy notorio el caso de los trabajadores de una empresa-- productora de cerveza, que ocurrían por docenas cada semana a una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentando una cortada semicircular en una mano, producida por un vidrio de bote-- lla y recibiendo atención médica y la incapacidad por tres días.-- Al volver al cuarto día, se podía observar que la herida estaba -- infectada, por lo que se les daba una incapacidad por siete días-- después de haber sido curados, y al regresar al octavo día, la in-- fección se había extendido por toda la mano, lo que requería un -- tratamiento diario por más de quince días.

Como pudo comprobarse, que estos trabajadores eran los que-- se producían esas cortadas y también las infecciones correspon-- dientes para estar percibiendo subsidios y no trabajar, los médi-- cos optaron primero por sellar y rubricar los apósitos con que cu

brían las heridas, advirtiéndoles que, si regresaban sin los vendajes sellados y rubricados por los médicos, de inmediato serían dados de alta y enviados a trabajar.

Con esta medida, se disminuyó el número de trabajadores -- que presentaban ese tipo de lesión y posteriormente se convino -- con el Sindicato de la empresa que no se diera atención médica a esa clase de lesiones provocadas intencionalmente por los obreros.

En las estadísticas del Seguro Social se contaban más de -- trescientos casos de trabajadores que presentaban esa herida semi circular, causada por vidrio de botella rota, en una mano de los afectados.

Pueden contarse muy numerosos casos de irresponsabilidad y de incultura de trabajadores, que se producen intencionalmente le siones durante el horario de trabajo, por lo que es indispensable que, tanto los patrones como los organismos sindicales lleven a -- efecto una adecuada y eficaz labor de difusión y de educación, en caminata a la formación cívica y moral de los trabajadores, para infundirles un alto sentido de responsabilidad y el convencimiento de que, con esos actos, se ocasionan a ellos, a su familia y -- a la sociedad mexicana, un grave perjuicio y daños irreparables.

El estudio de los riesgos de trabajo, debe conducir tam--- bien a la adecuada aplicación de las leyes y reglamentos para evitar esos siniestros, para proteger más ampliamente a los trabajadores,



para hacer más humanos, accesibles y eficaces los servicios médicos, hospitalarios y de rehabilitación de los enfermos y accidentados, y a poner a su disposición todos los medios que proporcione la ciencia en materia de higiene y de seguridad en el trabajo, y, hay que hacerles ver que, si se comprueba que el riesgo ha sido provocado deliberadamente, no se les proporcionará las prestaciones que señala la ley.

Otro aspecto muy importante para prevenir los riesgos de -- trabajo, es el que se refiere al funcionamiento de las Comisiones de Higiene y Seguridad de las empresas, pues muchas veces, sus integrantes descuidan sus obligaciones y no cumplen con su cometido.

Si esas Comisiones están bien organizadas, y realizan cuidadosamente su misión, vigilando continuamente que se cumplan con las medidas respectivas, es posible, prevenir y evitar muchos accidentes y enfermedades profesionales, ya sea impulsando a los patrones para que observen todas las disposiciones y recomendaciones legales en dichas materias, ya haciendo que los obreros utilicen los implementos necesarios para su seguridad y tengan las precauciones necesarias en el manejo de las máquinas y de las herramientas que usan para su trabajo, lo que puede también realizarse mediante reuniones y pláticas, letreros y cartelones en los lugares adecuados, la difusión de folletos y hojas ilustrativas y -- otros medios convenientes.

Es preciso también que las instituciones de higiene y de se

guridad y las autoridades del trabajo, renueven sus esfuerzos, y amplíen su labor encaminada a la orientación y educación de patrones y de trabajadores para lograr el abatimiento de los índices de accidentes y enfermedades profesionales.

Expuesta esta breve introducción, a este tema, se tratarán los aspectos legales de los riesgos de trabajo, tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en la Ley del Seguro Social, y los diversos aspectos que se plantean en la aplicación práctica de las disposiciones legales que contienen.

## C A P I T U L O I

## LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

I.- La definición y elementos constitutivos de los riesgos - de trabajo.

En la antigua Ley Federal del Trabajo, el artículo 284 expresaba:

"Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas".

En la Ley promulgada el 23 de diciembre de 1969, el artículo 474 modifica la denominación y expresa:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En la Ley actualmente vigente, el mismo artículo 474 señala la misma denominación del Ordenamiento antes mencionado.

En la Exposición de Motivos de la Ley de 23 de diciembre de 1969, en relación con el Capítulo XL que se refiere a Riesgos de Trabajo, se asienta:

"La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrirían los trabajadores con motivo de la profesión que desem-

peñaran. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente "riesgo de la empresa". De acuerdo con esta doctrina la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, -- salvo los casos expresamente previstos en las leyes, y además, está obligada a reparar los daños que el trabajo, -- cualesquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador. De esta manera se ha apartado definitivamente la vieja idea del riesgo -- profesional: la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento. El profesor francés Jorge Ripert acuñó una fórmula precisa para establecer el cambio operado -- en las ideas: "El problema se ha desplazado de la responsabilidad a la reparación." Por tanto, ya no importa preguntar si existe alguna responsabilidad subjetiva, directa o indirecta, sino que es suficiente la existencia del daño -- para que el obrero tenga derecho a la reparación. La democracia moderna repudia la regulación del derecho civil que funda la responsabilidad sobre la falta cometida, en primer término, porque la prueba del daño tiene algo de diabó

lica, y en segundo lugar, porque pone el riesgo a cargo de quien no tiene intervención alguna en su creación y en - - quien no recibe los beneficios que la producción concede - al creador del riesgo; la conciencia democrática, concluye Ripert, exige que no se hable más de responsabilidad, sino de reparación, esto es, el derecho contemporáneo resuelve el problema contemplando a la víctima y no al autor del daño y, en consecuencia, impone a la empresa la obligación - de repararlo". El profesor Gastón Morin reforzó las anteriores ideas al decir que: "la responsabilidad por los accidentes de trabajo descansa en el derecho del obrero a la existencia, por lo que tiene su justificación en sí mismo, esto es, tiene su fundamento en la presencia del trabajador, cuyo derecho a la existencia debe serle asegurado". - La primera consecuencia que se traduce de lo expuesto consiste en el cambio de terminología: en el Proyecto se habla de riesgos de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo. La segunda consecuencia se relaciona con las definiciones de los conceptos que se acaban de mencionar: los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. La definición de accidente se - simplifica y se puso en armonía con las ideas del Proyecto: es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmedia-

ta o posterior, o la muerte, producida repentinamente en -  
ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea -  
el lugar y el tiempo en que se preste; en esta definición-  
conviene hacer resaltar dos circunstancias: primero, que -  
la definición considera como lugar de trabajo no solamente  
los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino  
cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hu  
biese trasladado al trabajador; en segundo lugar, que el -  
tiempo de trabajo es todo momento en que el obrero esté de  
sarrollando una actividad relacionada con la empresa...."

La Exposición de Motivos, según algunos autores, aunque ex  
plica en cierto la diferencia entre la denominación anterior de -  
"riesgos profesionales" y la actual de "riesgos de trabajo", o -  
sea que se pasó de la responsabilidad subjetiva a la naturaleza -  
puramente objetiva, siendo suficiente la existencia del daño. Sin  
embargo, argumentan esos tratadistas que, ¿porqué en algunas dis-  
posiciones de la misma Ley, se habla de la falta inexcusable del-  
patrón para aumentar el monto de la indemnización?, resultando de  
allí que también se tome en cuenta no solamente la existencia del  
daño, sino también la responsabilidad del patrón en los casos que  
las mismas disposiciones legales señalan.

De cualquier modo, puede considerarse como debidamente - -  
aclarada y fundamentada la modificación de los conceptos legales-  
de "riesgos profesionales" y de "riesgos de trabajo", para los fi

nes que persigue nuestro tema; aunque también los estudiosos señalan que parece no ser muy acertado el concepto de "los riesgos a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo -- del trabajo", y estiman que sería más objetivo expresar que los - "riesgos que sufran los trabajadores en ejercicio o con motivo -- del trabajo", puesto que la sola exposición a esos riesgos no puede ocasionar inevitablemente lesiones o perturbaciones funcionales ni la muerte de los trabajadores y, agregan, tan es así que no todos los que desempeñan un servicio personal sufren accidentes ni enfermedades derivadas de sus actividades y que, además, - la simple exposición al riesgo no trae ninguna consecuencia provista por la Ley. Este argumento parece no tener mucha consistencia si se tiene en consideración la definición de la palabra riesgo, que según el Diccionario de la Lengua es:

"Peligro, contingencia de un daño. Cada una de las contingencias que cubre un contrato de seguro".

De lo expuesto se desprende que los elementos constitutivos de los riesgos de trabajo son: los peligros a que está expuesto - el trabajador, al acontecimiento que puede suceder a la persona - sujeta a una relación de trabajo subordinado y mediante el pago - de salario; y que esa contingencia se realice en ejercicio o con motivo del desempeño de sus servicios.

El artículo 474 de la Ley vigente, establece:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturba---

ción funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, - cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

"Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes - que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel".

En este segundo párrafo se configuran los llamados accidentes en tránsito y respecto a ellos se han expresado muy diferentes opiniones.

Algunos tratadistas aseveran que no debían considerarse como accidentes de trabajo, porque propiamente no se derivan del -- ejercicio de la actividad del trabajador ni con motivo de la misma y que, por lo tanto, no se deben a ningún acto, omisión o circunstancia relacionada con la empresa, siendo injusto que el patrón tenga que sufrir las consecuencias legales por un acontecimiento al que es completamente ajeno. Otros estudiosos, por el -- contrario argumentan que, si el trabajador tiene necesidad de -- trasladarse de su domicilio al lugar de trabajo, para desempeñar sus servicios, las contingencias que existen en esta acción, deben equiparse a cualquier otra actividad necesaria para el desempeño del trabajo y, en consecuencia, estiman que son también accidentes de trabajo.\*\*

Un elemento que es indispensable según la Ley, para que se-



considere el accidente en tránsito como de trabajo, que se realice cuando el trabajador se traslada "directamente" de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél. Esto ha dado lugar a muy diversos problemas e interpretaciones. Muchos estiman que el obrero, al realizar ese traslado, puede detenerse momentáneamente o bien puede seguir diversos derroteros para llegar a su destino, aunque se desvíe del camino directo, lógico o normal. Otros, por el contrario, consideran que no debe existir ninguna detención, ninguna desviación, sino que el traslado debe ser directo, por el camino lógicamente más corto.

Otro problema que ha dado lugar a divergencias se refiere al concepto del domicilio, sobre todo tomando en cuenta que muchos obreros suelen tener varios, según con quien hayan estado durante el tiempo de reposo o donde habiten durante ese lapso.

En una ciudad como México, D.F., es muy posible que se presenten diversas dificultades para el traslado de los trabajadores al lugar de trabajo, ya sea por el cambio de sentido de la circulación de las calles, por las reparaciones, por nuevas vías de tránsito, que suelen ocasionar que los vehículos se desvíen de lo que debía ser el camino lógico o normal, lo que ha servido para declarar que el accidente no reúne las condiciones del "traslado directo", para considerarse como un riesgo de trabajo.

Estas cuestiones se han planteado principalmente en rela---

ción con la aplicación de la Ley del Seguro Social, por lo que se tratarán más detalladamente en su oportunidad.

---

\* Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.- Págs. 146 a 172.-

\*\* Castorena, Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Págs. 122 a 136.-

## C A P I T U L O   I I

LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCE EN EL  
TRABAJADOR UN RIESGO DE TRABAJO

El artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, expresa:

"Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- "I. Incapacidad temporal;
- "II. Incapacidad permanente parcial;
- "III. Incapacidad permanente total; y
- "IV. La muerte".

La Ley considera como incapacidad temporal la pérdida de facultades o aptitudes que impiden parcial o totalmente al trabajador, el desempeño de su trabajo por algún tiempo es decir, que, - pasado ese lapso, que puede ser más o menos largo, el accidentado está en condiciones de volver a desempeñar normalmente sus servicios o la labor que ha venido desarrollando.

La incapacidad permanente parcial es aquella que produce la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para realizar su trabajo normal, lo que indica que el trabajador no podrá desempeñar con la misma eficacia anterior, las tareas que anteriormente desarrollaba.

La incapacidad permanente total es la pérdida de todas las facultades y aptitudes del trabajador para realizar las labores - que venía desempeñando, pero también el impedimento para desempeñar cualquier clase de trabajo por el resto de su vida.

Estas definiciones de la Ley pueden considerarse como relativas, si se toma en cuenta que pueden existir agravaciones en -- los casos de incapacidad temporal y en la incapacidad permanente-parcial o bien mejorías aún cuando se trate de la incapacidad permanente total, ya que el mismo Ordenamiento señala la posibilidad de rehabilitación. También pueden existir casos en los que la evolución normal de las lesiones o de los padecimientos, permitan la mejoría del trabajador y aún su completo restablecimiento, sobre todo si se toman en cuenta los adelantos de la ciencia médica moderna que han demostrado en muchos casos la posibilidad de producir efectos muy beneficiosos y de realizar rehabilitaciones completas. En cambio, también se han presentado casos en que el organismo humano debilitado, aunque aparentemente al principio parecía que se trataba de una invalidez temporal o permanentemente -- parcial y con el tiempo se va empeorando el paciente hasta quedar en estado de invalidez total permanente.\*

Es necesario hacer notar estas diferentes reacciones en los seres humanos, para estudiar los problemas y las cuestiones que - pueden plantearse a posterior, cuando ya se han cubierto las prestaciones e indemanizaciones legales correspondientes.

El artículo 481 de la Ley Federal del Trabajo menciona que:

"La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad,

ni las prestaciones que correspondan al trabajador".

Esta disposición apareció por primera vez en la Ley de 23 - de diciembre de 1969, pues anteriormente no existía y, por el con- trario, se tenía la idea de que, la existencia de esos estados an- teriores, sobre todo en los casos de enfermedades podían determi- nar que el padecimiento no se considerará de carácter profesional o derivado del trabajo o como consecuencia de él. El cambio de es- te criterio no aparece explicado en la Exposición de Motivos y al- gunos tratadistas consideran que esas circunstancias deben dar lu- gar a que consideren los padecimientos como enfermedades de carác- ter general y no derivadas del trabajo, se toma en cuenta que el- artículo 475 de la Ley define como enfermedad de trabajo "todo es- tado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el -- trabajador se vea obligado a prestar sus servicios", especialmen- te en aquellas enfermedades en las que puede confundirse el ori-- gen que han tenido, ya que puede ser por causas diversas a la ac- ción continuada realizada en el trabajo.

Por ejemplo, un trabajador que, debido a taras hereditarias o a deficiencias en la alimentación o en la higiene, presenta una tuberculosis pulmonar anterior a la iniciación de su trabajo. - - Esos tratadistas sostienen que se trata de una enfermedad crónica existente con anterioridad al desempeño de sus labores y que, en- consecuencia, no se puede considerar como originada en el trabajo

ni con motivo de éste, siendo injusto que el patrón tenga que pagar las consecuencias de un estado anterior.

También se ha objetado tal disposición expresado que la -- terminología que emplea el artículo 481 no es clara, precisa y -- suele no encontrarse una definición adecuada ni en los textos de medicina ni en los diccionarios.\*

Sin embargo, otros estudiosos consideran que dicho precepto legal tiene como finalidad otorgar una mejor protección a los trabajadores, ya que antes de que existiera ese artículo en la Ley, -- cualquier estado anterior o enfermedad crónica que era detectada, daba lugar a que se considerara como un padecimiento de carácter genérico y se negaba la profesionalidad de la enfermedad dejando al trabajador al margen de las atenciones y prestaciones que debían otorgársele en los padecimientos derivados del trabajo.

El artículo 474 de la Ley define con precisión lo que debe considerarse como accidente de trabajo, a saber:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturba--- ción funcional, inmediata o posterior o la muerte, produci da repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, - cualesquiera que sean el lugar o el tiempo en que se pres- te".

Sobre esta cuestión, también existe una diferencia en rela- ción con la que contenía el artículo 285 de la Ley Federal del -- Trabajo anterior al 23 de Diciembre de 1969, ya que dicho precep-

to expresaba:

"Accidente del trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y de toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias".

La definición de la Ley vigente es más concreta y precisa. En cambio, la de la Ley de 1931, es más explicativa más detallista y utiliza conceptos que pueden considerarse ya superados en la actualidad.

En el Manual de Derecho Obrero del Maestro J. Jesús Castorena, se mencionan las diferencias entre accidente y enfermedad, expresando lo siguiente:

"Entre accidente y enfermedad hay diferencias profundas. Algunas se refieren a la causa, sabida y definida en la enfermedad, de tal manera que se tiene la certeza de que los trabajadores de ciertas profesiones contraerán determinados padecimientos; desconocida en el accidente, aunque previsible y de la que no se tiene la certeza de que se desencadenará; de acción lenta en la enfermedad, opera un proceso patológico; de acción súbita en el accidente, provoca -

una lesión orgánica; la casualidad (causa exterior), está como diluida en las instalaciones para producir la enfermedad; en los accidentes se encuentra concentrada, para desencadenarse.

Otras se refieren a los efectos; en el accidente la lesión corporal es visible, aprehensible y apreciable por los sentidos; por regla general, en la enfermedad se trata de un proceso oculto que va minando el organismo hasta traducirse en un padecimiento más o menos grave. Otras diferencias se refieren a la forma de tratarse, el accidente por vías quirúrgicas, la enfermedad, por vías médicas".

Algunos tratadistas consideran que en muchas ocasiones no se encuentran esas distinciones entre las características del accidente de trabajo y la enfermedad producida en ejercicio o con motivo de las labores realizadas por los obreros, ya que, tanto en unos como en las otras pueden presentarse en forma súbita lesiones y también en unos como en las otras pueden ser apreciables o visibles cuando afloran los síntomas.\*\*

Una de las cuestiones que han sido muy debatidas se refieren a las causas de los riesgos. Se han dado casos de que el trabajador sufre la muerte debido a un ataque cardíaco sin que con anterioridad haya tenido ningún síntoma del padecimiento, pero dicho deceso ocurre en el lugar donde desempeña su trabajo y, por esa sola circunstancia se declara riesgo de trabajo. Y se pregun-



ta ¿si esa defunción ha tenido lugar en el hogar del trabajador, - se debía considerar como una enfermedad no derivada del desempeño de sus labores? o bien ¿sería necesario probar que había sido una consecuencia de la clase de trabajo que estuvo desempeñando?

Se presentó un caso de un velador que estando en servicio - en una fábrica durante la noche, al ver entrar un grupo de individuos que brincaban las bardas, sintió tanto miedo que sufrió un - paro cardíaco y falleció en ese mismo instante, sin haber sufrido el ataque de los asaltantes ni presentar lesión externa de ninguna naturaleza. Sin embargo, las autoridades respectivas resolvieron que se trataba de un riesgo de trabajo por el solo hecho de - haber tenido lugar la muerte en el centro donde desempeñaba sus - servicios.

Los estudiosos de la materia han venido tratando de dilucidar estas cuestiones que presentan muy variados problemas y plantean juicios y discusiones de diversa índole, pero si se toma en cuenta que el espíritu del legislador considera la víctima y no - la causa, ni el autor del daño, resulta incuestionable el que imponga a la empresa la obligación de repararlo.

\* Castorena, Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Pág. 151

\*\* B. Cavazos. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica.

## C A P I T U L O   I I I

III.- LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO Y SU  
BASE PARA PAGARLAS

El artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo señala que -- las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzca incapacidades, se pagarán directamente al trabajador y en los casos de incapacidad mental, comprobado ante la junta, la indemanización se pagará a la persona o personas señaladas en el artículo 501.

El artículo 484 de la misma Ley, establece:

"Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir, al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha - en que se produzca la muerte o el que perciba al momento - de su separación de la empresa".

Este precepto legal señala tres momentos para determinar la base de las indemnizaciones: 1o. la fecha en que se determine el grado de incapacidad, suponiendo que se produce una incapacidad - parcial o total de carácter permanente; 2o. la fecha del fallecimiento para el caso de que ocurra la muerte del trabajador; y 3o. el momento en que el trabajador sea separado de la empresa o que renuncie a su trabajo. Estos momentos son los que se toman en - - cuenta para fijar el salario respectivo para dar las indemniza-- ciones, pero éste nunca podrá ser inferior al salario mínimo de -

la localidad correspondiente, según expresa el artículo 485 de la Ley.

El artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

"Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos-respectivos.

"Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esa cantidad como salario máximo".

La base señalada en el doble del salario mínimo de la zona-económica de que se trata, ha sido considerado por los autores -- del Derecho Laboral, como una cantidad baja y que en muchos casos no permite que el trabajador quede debidamente protegido sobre todo tomando en cuenta el mal estado de salud en que puede quedar -- como consecuencia del riesgo sufrido por él, estando imposibilitado para el adecuado sostenimiento de su familia.\*

Esa base es todavía más insignificante si se compara con lo que establecen las disposiciones de la Ley del Seguro Social, de lo que se tratará en su oportunidad, pero que señalan el cien por

ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito; y los asegurados del grupo "W" un subsidio igual al salario en que coticen; subsidio que se otorgará al asegurado entre tanto no se declare la incapacidad permanente parcial o total. Estas cantidades, en los grupos superiores a los que corresponden a los salarios mínimos, pueden subir varias veces el importe de dichos salarios y no sólo al doble como señala la Ley Federal del Trabajo, lo que pone en situación muy desventajosa a los trabajadores que no son afiliables al Seguro Social.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 514 expresa:

"Para los efectos de este Título, la Ley adopta la siguiente:

"Tabla de Valuación de Incapacidades permanentes.

"Miembro superior.

"Pérdidas.

"1. Por la desarticulación interescapulotorácica de .....	80 a 85%
"2. Por la desarticulación del hombro .....	75 a 80%
"3. Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo, de .....	65 a 75%
"4. Por la desarticulación del codo, de .....	70 a 80%
"5. Por la amputación del antebrazo entre el co- do y la muñeca, de .....	65 a 75%

"6. Por la pérdida total de la mano, de .....	65 a 75%
"7. Por pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos, de .....	60 a 70%
"8. Por la pérdida de los 5 dedos, de .....	60 a 70%
"9. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar, según la movilidad del dedo restante, de .....	55 a 65%
"10. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de estos no sea completa, de .....	60 a 70%
"11. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil, de .....	45 a 50%
"12. Conservando el pulgar inmóvil, de .....	55 a 60%
"13. Por la pérdida del pulgar, índice y medio, de .....	52 a 57%
"14. Por pérdida del pulgar y del índice, de ...	40 a 45%
"15. Por pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente .....	35%
"16. Por la pérdida del pulgar solo, de .....	25 a 30%
"17. Por la pérdida de la falange ungueal del pulgar .....	20%
"18. Por la pérdida del índice con el metacarpiano o parte de éste, de .....	20 a 25%

"19. Por la pérdida del dedo índice .....	20%
"20. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice ..	12%
"21. Por la pérdida de la falangeta del índice ..	6%
"22. Por la pérdida del dedo medio con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	18%
"23. Por la pérdida del dedo medio .....	15%
"24. Por la pérdida de la falangeta con mutilación o pérdida de la falangina del dedo medio .....	10%
"25. Por pérdida de la falangeta del dedo medio..	5%
"26. Por la pérdida del dedo anular o del meñique con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste .....	15%
"27. Por la pérdida del dedo anular o del meñique	12%
"28. Por la pérdida de la falangeta con mutilación del anular o del meñique .....	8%
"29. Por la pérdida de la falangeta del anular o del meñique .....	4%

A continuación se expresan las incapacidades por anquilosis, con pérdida completa de la movilidad articular, las rigideces articulares con disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares, las pseudoartrosis, las ci

catrices retráctiles que no pueden ser resueltas quirúrgicamente, los trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices, la flexión permanente de uno o varios dedos, la extensión permanente de uno o varios de los dedos, las parálisis completas o incompletas (parestias) por lesiones de nervios periféricos, las luxaciones que no pueden ser resueltas quirúrgicamente y posteriormente se mencionan otras lesiones consideradas de carácter profesional indicando los porcentajes de incapacidades que se estima producen en el sujeto afectado por el riesgo de trabajo.

Algunos tratadistas han considerado que esas listas o tablas de incapacidades suelen ser solamente un simple indicador y que corresponde hacer un estudio minucioso de cada caso para determinar con precisión la verdadera incapacidad que produce en el sujeto determinado el riesgo de trabajo realizado, puesto que existen casos en que la misma lesión o una similar, produce diverso estado de inhabilitación en diferentes individuos.\*\*

También es preciso considerar que la incapacidad debe estar en relación con la clase de trabajo, ocupación o especialidad del trabajador, ya que, lo que puede ser una invalidez parcial en un trabajador más o menos ligero, puede ser una incapacidad total para otra clase de ocupación y sería injusto y perjudicial para el trabajador que se encuentre en este último caso, aplicar la misma

incapacidad que para el primero.

Por lo tanto, las bases y porcentajes que señala el artículo 514, de la Ley Federal del Trabajo, no deben aplicarse como algo invariable e inflexible, sino que es indispensable tratar -- cada caso particular y señalar con vista en el trabajador, en la clase de trabajo o especialidad o profesión que ha venido desempeñando y en las posibilidades de readaptación de cada sujeto -- afectado.

---

\* Sria. del Trabajo.- Revista Mexicana del Trabajo.- Pág. 242 a 258.

\*\* Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Pág. 342 a 415.



## C A P I T U L O   I V

LOS SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES  
QUE HAN SUFRIDO UN RIESGO DE TRABAJO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, tendrán derecho a los siguientes servicios y prestaciones:

- "I. Asistencia médica y quirúrgica;
- "II. Rehabilitación;
- "III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- "IV. Medicamentos y material de curación;
- "V. La indemnización fijada en el presente Título;
- "VI. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios".

Por lo que hace a la asistencia médica, quirúrgica y el otorgamiento de los medicamentos y material de curación, el patrón tiene obligación de proporcionarlos en forma ilimitada y mientras dure el tratamiento respectivo hasta lograr la curación del trabajador afectado por el riesgo, ya que, como aparece de la disposición antes indicada, no se fija límite de ninguna naturaleza, aunque si es conveniente hacer notar que, muchas veces el descuido, la indolencia u otras circunstancias pueden hacer que ese tratamiento se prolongue más tiempo del que normalmente se considere necesario, como hemos indicado en algunos casos reales que se presentan; por lo que si es conveniente que exista la debida vigilancia, especialmente de los médicos tratantes, para --

que no se continúe en forma indefinida esa atención.

El artículo 504 de la misma Ley, señala la obligación de -- los patrones de tener en el lugar de trabajo, los medicamentos y material de curación para primeros auxilios y contar con personal adiestrado para proporcionarlos.

Cuando la empresa tenga más de cien trabajadores, tiene la obligación de contar con una enfermería, dotada del material y me dicamentos necesarios y contando con un médico y personal compe-- tente.

Si tiene a su servicio más de trescientos trabajadores, de-- be instalar un hospital o bien celebrar contratos con sanatorios-- u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre establecida la negociación, o a una distancia moderada para el traslado rápi-- do y cómodo de los obreros lesionados.

Es de hacerse notar que, si en la enfermería o en el hospi-- tal de la empresa, no se puedan dar los servicios adecuados, de-- ben trasladarse a los trabajadores al lugar donde puedan ser debi-- damente atendidos.\*

El artículo 507 de la propia Ley Laboral, señala que el tra-- bajador, cuando media justa causa, puede rehusar la atención médi-- ca, que pretenda proporcionarle el patrón, en cuyo caso, no pier-- de los derechos que le otorga la Ley, siendo a cargo de la empre-- sa los gastos correspondientes.

Por lo que hace a la rehabilitación, este procedimiento --

consiste en proporcionar al trabajador lesionado los tratamientos necesarios para que pueda no solamente restablecerse, sino que -- pueda quedar en las mismas o similares condiciones que tenía an-- tes de sufrir el accidente.

Este proceso, puede ser muchas veces dilatado, porque es -- preciso devolver a los músculos, las articulaciones, los tendones y los miembros afectados, la movilidad y las facultades perdidas-- con las lesiones sufridas. Sin embargo, por desgracia, hay muchos casos en que no es posible una rehabilitación completa y en otros es imposible lograrla siquiera parcialmente, de modo que el acci-- dentado no puede volver a desempeñar las labores que venía reali-- zando, y otras veces ni siquiera para realizar ninguna otra ocupa-- ción remuneradora.

En lo que se refiere a la prótesis, ésta consiste en la sus-- titución de una parte corporal anatómicamente perdida, ya sea por amputación o funcionalmente inutilizable, con aparatos artificia-- les que suplan su funcionamiento específico. Existen diferentes - formas de prótesis según las partes y funciones del cuerpo humano que se trate de corregir o de suplir. Por ejemplo, si existe una-- lesión en el cráneo y es preciso cubrir una parte del hueso que - deba ser separada o que produjo una lesión ósea, puede ponerse - una placa metálica o de otras sustancias, pero que sean bien tole-- radas por el tejido subcutáneo; lo que ha adquirido mucha impor-- tancia y se han obtenido muchos logros, es la prótesis ortopédica

de las extremidades superiores e inferiores aplicadas en personas amputadas de brazos o piernas. Hay prótesis de extremidades superiores que pueden ser estéticas o de trabajo, es decir, para cubrir solamente la parte afectada o para realizar trabajos específicos.

En el primer caso, se intenta reproducir lo más fielmente posible, la forma de la extremidad o segmento perdido mediante la aplicación de un brazo artificial o de una mano afectada, que puede ser de madera o de otro material, pero que no tiene ningún funcionalismo.

En el segundo caso se intenta reparar la insuficiencia funcional, mediante la aplicación, en el muñón del brazo, del llamado "gancho universal" que, aunque no tiene buena apariencia, sustituye eficazmente el funcionamiento de la mano, pues mediante este aparato se puede llevar alimento a la boca, coger una pluma para escribir y manejar instrumentos de trabajo, como el escape-lo, el martillo, etc.

La prótesis de la extremidad inferior, tiene por objeto, -posibilitar la función de caminar, o deambular en el amputado de la pierna, mediante la aplicación de aparatos especiales, algunos de los cuales, son muy avanzados, ingeniosos y complicados, -pues reproducen con bastante fidelidad hasta las articulaciones- con el objeto de que el paso se parezca al que se ejecuta con la pierna normal. También hay prótesis dentarias para sustituir las

piezas perdidas, aunque estas si pueden permitir la sustitución - de los dientes y muelas anormales con mucha normalidad en su funcionamiento.

La ortopedia la define Dalle Vedoba, como "la ciencia que - estudia, previene y trata las deformidades y las invalideces del aparato locomotor, tanto congénitas, como adquiridas". Esta definición explica claramente en que consiste la protesis, aunque para nuestro estudio se refiere a las deformidades producidas por - los riesgos de trabajo.\*\*

Por lo que hace a las indemnizaciones, ya se indicó los porcentajes de las invalideces conforme a la incapacidad respectiva y las cantidades que sirven de base para determinarlas.

Posteriormente se tratará sobre las indemnizaciones por - - muerte del trabajador accidentado.

---

\* Castorena, Jesús.- Manual de Derecho Obrero.

\*\* Teide, Diccionario Médico.-

## CAPITULO V

CASOS EN LOS QUE QUEDA LIBERADO EL PATRON DE CUBRIR  
LAS INDEMNIZACIONES Y EN QUE CASOS AUMENTA SU IMPORTE

El artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo, expresa:

"El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determi  
na el artículo anterior, en los casos y con las modalida--  
des siguientes:

"I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en  
estado de embriaguez;

"II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador ba  
jo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo -  
que existe prescripción médica y que el trabajador hubiese  
puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese -  
presentado la prescripción suscrita por el médico;

"III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una le  
sión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

"Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento  
de suicidio.

"El patrón queda en todo caso obligado a prestar los prime-  
ros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su -  
domicilio o a un centro médico".

Estas disposiciones no siempre pueden aplicarse en forma -  
justa y adecuada, pues determinados estados patológicos o físicos  
no son fácilmente diagnosticados a simple vista y pueden inducir-

a error.

Se considera como embriaguez al alcoholismo agudo o sea, el envenenamiento agudo episódico por el alcohol. Por lo que hace al alcoholismo crónico o etilismo, es consecutivo al abuso continuo de bebidas alcoholicas. En la forma corriente de embriaguez, los médicos distinguen dos estudios o etapas, el primero de euforia - que se caracteriza por el buen humor y la exaltación de todo la - esfera psicofísica, apareciendo el sujeto más despejado, con la - mente más viva y rápida, mostrándose alegre y expresivo; el segun - do se denomina de la depresión psicofísica, en el que los movi--- mientos se hacen más lentos y sin coordinación, el pensamiento es incoherente, la palabra embarazosa y la conciencia obnubilada por un estado progresivo de torpeza o somnolencia que puede terminar - en un sueño profundo. Los efectos de intoxicación aguda por el - alcohol se manifiestan cuando éste ha alcanzado una concentración en la sangre de un 0.5 por ciento.

Como puede observarse, los efectos del alcohol pueden parecer determinantes del estado de embriaguez. Sin embargo, pueden - presentarse esos mismos síntomas en personas que no han tomado be - bidas alcoholicas o que han tomado ésta en forma moderada y que, - por lo tanto, no se ha obtenido una concentración del 0.5 por - - ciento en la sangre y, se puede incurrir en un grave error en per - juicio del trabajador, si esas apariencias de la etapa de depre--- sión, son consideradas como un estado de embriaguez.

Se ha observado que en determinadas factorías, con el des--  
 prendimiento de ciertos gases, se produce en algunos trabajadores  
 un estado psicofísico parecido a la embriaguez y se han dado ca--  
 sos de considerar el accidente sufrido por algunos de ellos, como  
 el que considera la fracción I artículo 483 de la Ley Federal del  
 Trabajo y, como ese estado puede ser pasajero o prolongarse por -  
 algún tiempo, si no se toma la precaución de hacer un análisis de  
 la sangre del afectado, se puede ocasionar un serir perjuicio al  
 trabajador. Por lo tanto, debe considerarse a cargo del patrón la  
 prueba de que verdaderamente el accidentado se encontraba dentro  
 de lo comprendido en dicha disposición legal, ya que lo contrario,  
 o sea que el trabajador demuestre haber estado sobrio y sufrir --  
 las consecuencias de otras materias tóxicas, es muy difícil.\*

Por lo que hace a la fracción II del mencionado artículo -  
 483, también presenta algunos problemas de carácter práctico. En-  
 cuanto a la salvedad que menciona dicha disposición, o sea que -  
 existe prescripción médica y que el trabajador haya puesto en co-  
 nocimiento del patrón esta circunstancia y presentado la receta -  
 suscrita por el médico; esto presenta dos dificultades: la prime-  
 ra consiste en que muchos médicos recetan somníferos o barbitúri-  
 cos y no indican a los pacientes que se trata de narcóticos o dro-  
 gas enervantes, por lo que no pueden comunicar esta situación al-  
 patrón; la otra es que en algunas ocasiones, los médicos propor--  
 cionan a sus pacientes medicamentos que ellos tienen como mues---



tras de laboratorios y no entregan la receta a la persona que los consulta, por lo que se ve imposibilitada de presentar la receta-respectiva y, en caso de accidente, aunque en realidad se trata de un trabajador que se encuentra en cierta situación derivada de la acción de algún narcótico o droga enervante recetada por un médico para combatir alguna enfermedad, en muy fácil que se considere dentro del caso que señala la fracción II del artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo y que se libere de responsabilidad al patrón.

En la actualidad los médicos combaten la alta presión arterial con derivados de papaverina que es un alcaloide del opio y por lo tanto, un estupefaciente. Si un trabajador está siendo tratado de ese padecimiento, puede presentar los síntomas de la acción del narcótico y como ese medicamento, especialmente el - - - clorhidrato de papaverina, se vende sin receta debidamente autorizada por la Secretaría de Salubridad y, por otra parte, los facultativos no advierten al enfermo que se trata de un alcaloide del opio, el trabajador no puede cumplir con la salvedad mencionada y, en caso de accidente puede ser víctima de una injusticia y perder sus derechos por no estar en posibilidad de cumplir con lo que previene dicha fracción II.

Es muy conveniente que se prevean en la Ley los diversos casos que pueden presentarse y la forma adecuada para darles la justa y debida solución, pues de lo contrario puede quedar desprote-

gido el trabajador en caso de accidente.\*\*

El artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo, determina:

"No libera al patrón de responsabilidad:

"I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese -  
asumido los riesgos de trabajo;

"II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del-  
trabajador; y

"III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negli-  
gencia de algún compañero de trabajo o de una tercera per-  
sona".

Estas disposiciones ha sido consideradas por algunos auto--  
res como algo injusto en perjuicio de los patrones pero si toma--  
mos en cuenta las responsabilidades objetivas en que se apoya la-  
Ley, o sea el daño del trabajador, se encuentra una justificación  
legal a dichas determinaciones.

Conforme al artículo 490, en los casos de falta inexcusable  
del patrón, puede aumentarse hasta en veinticinco por ciento la -  
indemnización, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje y  
se consideran como faltas inexcusables del patrón, las siguientes:

"I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias  
para la prevención de los riesgos de trabajo;

"II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores no adop-  
ta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

"III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por

las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones o por las autoridades del trabajo;

"IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro - que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evi-  
tarlos; y

"V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma grave-  
dad a las mencionadas en la fracciones anteriores".

Es indudable que, conforme a la Ley, los patrones tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar los ries-  
gos de trabajo. Estas medidas deben ser de seguridad y de higiene que impiden hasta donde sea posible el daño en la salud y en la -  
persona de los trabajadores. Sin embargo, se ha considerado que -  
algunos de los reglamentos existentes se encuentran atrasados o -  
son inoperantes para nuestra época y, en consecuencia, no dan las recomendaciones convenientes para la conveniente protección de --  
los trabajadores. Por otra parte, en muchas ocasiones no se en---  
cuentran en nuestro país los aditamentos necesarios para la pro--  
tección de las máquinas a fin de evitar que ocasionen lesiones a  
los operarios, de modo que es preciso la actualización de las dis-  
posiciones reglamentarias y la fabricación de esos aditamentos in-  
dispensables de protección a las máquinas.

---

\* Guerrero.- Manual de Derecho del Trabajo.-

\*\* Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.-

## CAPITULO VI

LA INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y A QUIENES  
CORRESPONDE RECIBIRLA

## NORMAS A SEGUIR.

En primer término debe hacerse notar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador tiene derecho a percibir el importe del salario íntegro - mientras subsiste la imposibilidad de trabajar, a partir del primer día de la incapacidad.

En caso de accidente de trabajo, puede ocurrir la muerte -- súbita o inmediata del trabajador, o bien el fallecimiento puede sobrevir posteriormente a consecuencia de las lesiones sufridas por éste. \*

El artículo 500 de la Ley, determina que, cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador la indemnización comprenderá:

"I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios ; y

"II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502."

Conforme al artículo 502, de la Ley Federal del Trabajo, en caso de muerte del trabajador, la indemnización de salario, sin reducir la indemnización que percibió el trabajador durante el -- tiempo en que estuvo sometido al régimen en un 25% en el caso an-

teriormente indicado acerca de la negligencia del patrón en tomar las medidas de higiene y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 501 de la Ley, tienen derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

"I.- La viuda, o el viudo, que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento más, y los hijos menores de dieciseis años y los mayores de esa edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

"II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

"III.- A falta de viuda, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que -- precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos -- siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias -- concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización;

"IV.- A falta de viuda, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la -- concubina que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él; y

"V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Cuando acontece la muerte del trabajador y se deduce la acción del pago, de la indemnización correspondiente, o cuando recibe el aviso del fallecimiento, la Justa Permanente de Conciliación, la Junta de Conciliación y Arbitraje o el Inspector de Trabajo, llevarán a efecto una investigación para determinar que personas dependían económicamente del trabajador, ya fuere en el lugar donde tuvo lugar el accidente, así como en donde tuvo su residencia anterior el occiso si en el lugar de trabajo hubiere estado menos de seis meses; mandarán fijar un aviso en el centro de trabajo convocando a las personas que se consideren beneficiarios, señalando un término de treinta días para deducir la acción y, también harán una convocatoria por los medios de publicidad que estimen convenientes. \*\*

Una vez que se compruebe el riesgo realizada la investigación, la Junta de Conciliación y Arbitraje, determinará qué personas son las beneficiarias del trabajador y con derecho a la indemnización.

El patrón debe hacer el pago ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, entregando la cantidad a que tengan derecho los beneficiarios, quedando por este hecho, libre de toda responsabilidad. En caso de que después de hecho el pago, aparezcan personas que se consideren con derecho a la indemnización, estas deberán deducir sus derechos en contra de las personas que hubieren recibido el pago y no en contra del patrón que ya había-

quedado liberado.

Respecto a los beneficiarios con derecho a la indemnización por muerte del trabajador, pueden presentarse muchos problemas, - ya por su situación legal respecto al finado, ya por las diferentes circunstancias que pueden presentarse o debido a las manio--- bras de gente interesada en aprovecharse de la situación.

Hay casos en que el trabajador contrae matrimonio civil legítimo, sin demandar en la forma legal respectiva el divorcio, ob tiene una sentencia fraudulenta de disolución del vínculo matrimo nial y se une en concubinato con otra mujer. En caso de falleci--- miento del trabajador, se presentan a deducir sus derechos la es- posa legítima y la concubina que presenta la copia certificada de una sentencia obtenida ilegalmente, lo que trae como consecuencia diversos problemas que dan lugar a un prolongado juicio puesto -- que sería preciso demandar la nulidad de la sentencia de disolu--- ción del vínculo, que puede llegar hasta la Suprema Corte de Jus- ticia y dilatar varios años en resolverse.\*\*\*

Algunas veces el trabajador, sin obtener el divorcio de la- esposa, contrae otro matrimonio civil con diferente mujer y en -- caso de fallecimiento concurren las dos mujeres presentando sus - respectivas copias certificadas de las actas de matrimonio. En es te caso la Junta deberá determinar cual fué el primer matrimonio- y comprobar su legalidad, a fin de excluir a la segunda mujer, -- puesto primero en tiempo, primero en derecho y además porque sub- sistiendo el primer matrimonio, el segundo es nulo de pleno dere-

cho.

También ha habido casos en los que, no teniendo la concubina los cinco años que señala la Ley, presenta testigos falsos para tratar de comprobar que sí se reunió ese requisito, o bien -- registra a uno de sus hijos no habidos con el trabajador, a nombre de éste, como si hubiere sido su progenitor.

Sería muy prolijo referir todos los problemas y las diversas complicaciones que pueden presentarse para la comprobación del derecho de los beneficiarios del trabajador fallecido y los procedimientos a seguir en cada caso.

Conforme al artículo 496 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de la indemnización debe ser íntegro, es decir, que no -- pueden hacerse disminuciones ni descuentos sino que debe pagar en su totalidad la cantidad correspondiente. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo, son revisables dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que se haya celebrado el convenio o que se haya dictado el laudo respectivo, a fin de que se aumente el monto o bien para que se reintegre al patrón la diferencia pagada de más, conforme al artículo 497 de la Ley Federal del Trabajo. \*\*\*

\* Gaete Barrios, A.- Principios Generales de Derecho del Trabajo.

\*\* OIT.- Enciclopedia de medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

\*\*\* Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera J.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.



## C A P I T U L O VII

## OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES Y DE LOS MEDICOS DE LAS EMPRESAS EN CASO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Ya se había indicado que los patrones, cuando tienen más de cien trabajadores, deben contar con una enfermería y si tienen -- más de trescientos, deben instalar un hospital o celebrar contratos con sanatorios y hospitales ubicados cerca del lugar de trabajo o a una distancia que permita al trabajador, el traslado rápido y cómodo de éste.

Además, todas las empresas deben contar con medicamentos y material de curación para primeros auxilios.

Sin embargo, debe hacerse notar, que, existiendo ya en todas las ciudades fabriles el Seguro Social, las disposiciones de la -- Ley Federal del Trabajo, carecen de aplicación puesto que los servicios médicos y hospitalarios son proporcionados por el citado -- Instituto.

Si los patrones no cuentan con los medios que señala la Ley para la atención de sus trabajadores, pueden confiarla al médico o médicos, a cuyo cargo está prestar dicha atención, aunque los-- trabajadores, por justa causa pueden negarse a aceptar esa designación y hechas valer esas razones, en caso de no llegar a un --- acuerdo, la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, resolverá lo que corresponda.\*

Los médicos de las empresas tienen las obligaciones que señala el artículo 506 de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

- "I.- Al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo;
- "II.- Al terminar la atención médica, a certificar si el -- trabajador está capacitado para reanudar su trabajo;
- "III.- A emitir su opinión sobre el grado de incapacidad; y
- "IV.- En caso de muerte, a expedir certificado de defun---- ción."

Por supuesto que, si el trabajador no está conforme con la certificación expedida con el médico de la empresa, tiene derecho a solicitar la intervención de otro médico o bien, acudir ante -- las autoridades respectivas del trabajo para que se haga otro dic tamen respecto al grado de incapacidad resultante de un riesgo -- de trabajo; y en su caso, acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte, los patrones tienen la obligación de dar -- aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación y -- Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro del plazo de setenta y dos horas, y en el caso de muerte por riesgo de trabajo, dar -- aviso a dichas autoridades, tan pronto como tengan conocimiento - del fallecimiento del trabajador, proporcionando los datos de que dispongan con relación con el nombre y domicilio del trabajador - de la empresa, lugar y hora del accidente, nombre y domicilio de los testigos presenciales del riesgo, lugar o institución en don- de esté siendo atendido el accidentado, trabajo que desempeñaba,

salario que devengaba y el nombre y domicilio de las personas beneficiarias del trabajador, a quienes pueda corresponder la indemnización en caso de muerte. \*\*

No obstante que los patrones tienen esas obligaciones, algunas empresas emiten proporcionar esos datos y aún dar aviso a las autoridades mencionadas, de los riesgos de trabajo y de la muerte de los trabajadores y se han dado casos de que no solamente se ocultan esos riesgos, sino que se traslada al trabajador lesionado a un sanatorio en el que se niegan a dar informes hasta a los parientes más cercanos, y si el trabajador fallece, lo llevan a un lote baldío y lo dejan abandonado para que aparezca como si hubiera sido asaltado o muerto en un accidente en la calle. \*\*\*

Eso hace ver la necesidad de que se investiguen a fondo los accidentes de trabajo y que la Ley establezca severas sanciones para quienes omiten o se rehusan a proporcionar los avisos y los datos correspondientes.

También es preciso hacer notar, que en algunas ocasiones los médicos se ponen de acuerdo con los empresarios para desvirtuar los hechos y eludir responsabilidades en casos de accidentes de trabajo, por lo que suele ser justificada la opción de los trabajadores en la designación de los médicos de los patrones.

---

\* Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.

\*\* Secretaría del Trabajo.- Revista Mexicana del Trabajo.

\*\*\* Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera J.- Nueva Ley Federal del Trabajo.

## C A P I T U L O    V I I I

LAS TABLAS DE ENFERMEDADES Y DE INCAPACIDAD POR -  
RIESGOS DE TRABAJO.

Así como existen las tablas para la valuación de las incapacidades permanentes, de las que se trató con anterioridad, también la Ley, en el artículo 513 contiene una Tabla de Enfermedades del Trabajo, estableciendo una lista de los padecimientos que se consideran como derivados de la actividad de los trabajadores, a que se refiere el artículo 475, que expresa:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

El artículo 476 de la misma Ley Federal del Trabajo, señala que en todo caso serán consideradas como enfermedades de trabajo las comprendidas en la tabla del artículo 513.

Esta Tabla señala en primer término, las Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral, tales como afecciones debidas a inhalación de polvos de lana de los trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto; las debidas a inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y seda, como los trabajadores colchoneros, de adornos y artícu

los de mercería, cortadores y peinadores de pelo, de brochas, pinceles, cepillos, los de los rastros, carnicerías, empacadoras de carne; inhalación de polvos de madera que afecta a carpinteros, madereros, ebanistas y trabajadores de la industria papelera; tabacosis, que produce afecciones debidas a la inhalación de polvos de tabaco en los trabajadores de la industria del tabaco; bagazos, que afecta a los toveros, cernidores y bagaceros que laboran en la industria papelera y en la fabricación de abonos; y así sucesivamente se mencionan todas las enfermedades que producen en los trabajadores las inhalaciones de polvos y de humos.\*

A continuación la Tabla señala las enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores debido a sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones, tales como asfixia por el ázoe o nitrógeno, en los obreros que trabajan en procesos de oxidación en medios confinados, limpieza y reparación de tubos, producción de amoníaco y cianamida cálcica; por el anhídrido carbónico o bióxido de carbono, en los trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, pozos y letrineros; por metano, etano, propano y butano, en los trabajadores de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica.

Por acetileno, en trabajadores de la producción y purificación, manejo de lámparas de carburo, soldadores de las industrias químicas, y petroquímica, etc.

Enseguida se mencionan, las dermatosis, enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos, inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o costrosa, tales como dermatosis por acción del calor en -- trabajadores herreros, fundidores, caldereros, fogoneros, horneros, de la industria del vidrio, panaderos.

Dermatosis por exposición a bajas temperaturas, que afecta a trabajadores de cámaras frías, fabricación y manipulación de -- hielo y de productos refrigerados; dermatosis por acción de la -- luz solar y rayos ultravioleta, que afecta a quienes laboran al -- aire libre, salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, trabajadores de gabinetes de fisioterapia y otros; y --- otras muchas afecciones a la piel.

El siguiente aspecto es el de las oftalmopatías profesionales, que son enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos o biológicos, como blefarconiosis por polvos minerales, vegetales o animales, que afecta a trabajadores expuestos a la acción de estos polvos, como mineros,

canteros, yeseros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidores, cementeros, carboneros, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, manipuladores de mercurio, panaderos, peleteros, laneros, colchoneros, etc.

Dermatosis palpebral de contacto y eczema palpebral (de los párpados), por polvos, gases y vapores de diversos orígenes, que afecta a trabajadores de la industria químico-farmacéutica, de antibióticos y productos de belleza de plásticos, de productos de hule, y derivados de la parafenileno-diamina, alquitrán, asfaltos, solventes, y barnices, industria de la vainilla, cultivo del "champignon", carpinteros, etc.

Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (queratitis es la inflamación de la córnea). por agentes físicos (calor). químicos o alergizantes, como amoníaco, anhídrico sulfuroso, formol, cloro y derivados, vapores nitrosos, ácido sulfúrico, solventes, barnices celulósicos, ozono, ácido sulfhídrico, tetracloretano, alcohol metílico, viscosa, lana, pluma, pelos, pólenes, algodón, trigo, cacahuate, lúpulo, tabaco, mostaza, vainilla, productos medicamentosos, etc, que afecta a herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, panaderos, poceros, letrineros, trabajadores de fibras artificiales a partir de la celulosa y otros trabajadores expuestos a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado) y demás agentes citados.\*\*

A continuación la Tabla de Enfermedades del Trabajo, men--

ciona las intoxicaciones, las infecciones, parasitosis, micosis y virosis, las enfermedades producidas por el contacto de productos biológicos, las producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto el cáncer).

Las enfermedades endógenas (de elementos que nacen en el interior del órgano que los engendra), o sea de origen interno, o sea enfermedades o intoxicaciones que se originan por factores patógenos internos, que pueden ser derivados de la fatiga industrial.

Al igual que los accidentes de trabajo, en las enfermedades citadas, pueden producirse incapacidades parciales o invalidez total permanente y, por lo tanto, son a cargo de la empresa las indemnizaciones y las demás obligaciones que señala la Ley.\*\*\*

La Tabla de Enfermedades del Trabajo, en la Ley de octubre de 1947, solamente mencionaba: enfermedades infecciosas y parasitarias, y otras afecciones y en la Ley vigente, como se ha indicado, se amplía bastante la lista de esas afecciones que algunos autores consideran demasiado explícita pero que no agota todos los padecimientos que pueden existir derivados del trabajo y manifiestan que debería indicarse esta circunstancia, expresando que, cualquiera otra enfermedad derivada de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios y no solamente las que señala la mencionada Tabla.



y no solamente las que señala la mencionada Tabla.

- \* Castorena, Jesús.- Manual De Derecho Obrero.
- \*\* Cavazos, Baltazar.- El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica.
- \*\*\* Gaete Barrios, A.- Principios Generales de Derechos del Trabajo.

## SEGUNDA PARTE

## CAPITULO I

## LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

## DEFINICION Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO SEGUN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En la Ley vigente hasta el 31 de marzo de 1973, para los efectos del Seguro Social, se consideraban accidentes del trabajo los que se realizaban en las circunstancias y con las características que especificaba la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa. También, la citada Ley del Seguro Social consideraba como enfermedades profesionales las determinadas en la Ley Federal del Trabajo.

En la Ley del Seguro Social en vigor a partir del 1º de abril de 1973, en el artículo 48 se expresa:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a -- que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con -- motivo de su trabajo".

De el texto de dicho precepto legal se desprende que, aunque ahora la Ley del Seguro Social no hace referencia a la Ley Federal del Trabajo, copia literalmente el artículo 473 de la Ley Laboral.\*

Lo mismo sucede con el texto del artículo 49 de la Ley del Seguro Social, que es una copia del artículo 474, de la Ley Fede-

ral del Trabajo, al expresar:

"Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo -- del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en -- que se preste."

"También se considerará accidente de trabajo el que se pro- duzca al trasladarse el trabajador directamente de su do- micilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél".

El artículo 50 de la Ley del Seguro Social es también una- copia del artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo y dice:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado- de la acción continuada de una causa que tenga su origen- o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, se- rán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Fe- deral del Trabajo".

-El artículo 52 de la Ley del Seguro Social coincide exacta- mente con lo que se asienta en el artículo 481 de la Ley Laboral, expresando:

"La existencia de estados anteriores tales como idiosincra- sias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no es causa- para disminuir el grado de incapacidad temporal o perma-- nente, ni las prestaciones que corresponden al trabajador."

Esta disposición no existía en la Ley del Seguro Social en vigor hasta el 31 de marzo de 1973 y, aunque en algunos casos no se tomaba en cuenta la existencia de estados anteriores, en otros sí, disminuyendo el grado de invalidez o negando éste el atribuirlo a esas afecciones existentes con anterioridad a la fecha en -- que sufría el riesgo, el trabajador, sobre todo tratándose de enfermedades y así se expresa en la Nueva Ley del Seguro Social comentada por Javier Moreno Padilla en la cual, al referirse el artículo 52 antes transcrito, manifiesta:

"Muchos trabajadores ingresan a trabajar con propensiones a contraer con mayor facilidad las enfermedades. Si las mismas se llegan a presentar, el trabajador deberá considerar su situación como riesgo de trabajo, en virtud de -- que si ésta es calificada como enfermedad general, aquél no tiene derecho a los beneficios estipulados por invalidez." \*

De este comentario se desprende claramente que existe la -- posibilidad de que, la existencia de estados anteriores modifique el criterio del Departamento de Riesgos de Trabajo o de Medicina de Trabajo (como ahora se llama), y determine que se trata de una enfermedad general, con el peligro para los derechos del trabajador que se le aplique lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley del Seguro Social que indica que, no se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado "padezca un estado de

invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social", lo cual se ha considerado como algo ilógico puesto que, si el individuo ha podido estar trabajando en determinada actividad desde la fecha de su inscripción al Instituto o con anterioridad, ¿cómo puede suponerse que se encontraba en ese estado de invalidez, dado que esa incapacidad le hubiera impedido trabajar?

Atento a lo expuesto, podemos considerar que en la Ley del Seguro Social existen los mismos elementos constitutivos que en la Ley del Seguro Social, respecto a los riesgos de trabajo.\*\*

El artículo 51 de la Ley del Seguro Social, establece:

" Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la -  
calificación que del accidente o enfermedad haga el Ins-  
tituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el Conse-  
jo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad labo-  
ral competente, para impugnar la resolución."

" En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, en-  
tre tanto se tramite el recurso o el juicio respectivo, -  
el Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus  
beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere de-  
recho en los ramos del seguro de enfermedades y materni-  
dad o de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y -  
muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos se-  
ñalados por esta Ley".

En el texto que antecede se da la posibilidad de que, o se

niegue que el riesgo fue derivado del trabajo o bien que se valúe la incapacidad en un porcentaje inferior al que debe corresponder. Esta situación que muchas veces se origina en desacertados dictámenes, dá lugar a que se causen a los trabajadores muy serios perjuicios y se les prive de lo más indispensable para su subsistencia, mientras se ventila un recurso de inconformidad generalmente muy dilatado o un juicio ante la Junta de Conciliación, que también suele ser alargado por la Jefatura de Relaciones Laborales - del Instituto, debido a la falta de sentido humano y de seguridad social del que carecen sus componentes.

Por ejemplo, un trabajador sufrió un accidente de trabajo el año de 1958 (expediente 1920/75, de la Unidad de Inconformidades del IMSS), el Seguro Social declaró que se trataba de un accidente de trabajo y procedió a hacerle una operación quirúrgica -- del menisco de la rodilla izquierda y de inmediato lo dió de alta, pero el asegurado no estaba en condiciones de trabajar porque sufrió el seccionamiento del cuádriceps y del nervio crural que le produjo la contracción y la pérdida total de la fuerzas de la pierna izquierda, lo que le impedía realizar en totalidad su trabajo consistente en levantar y separar motores de maquinaria pesada. No obstante, el desacertado diagnóstico, la indebida operación quirúrgica y las consecuencias del accidente de trabajo, después de muchas gestiones logró que se considerara una incapacidad parcial permanente del 30% y posteriormente, con motivo de su in-

conformidad se le subió al 40% con la cantidad de \$220.00 mensuales, completamente insuficiente no sólo para el sostenimiento de la familia, sino ni siquiera para la subsistencia de una sola persona. Finalmente, el mes de marzo de 1976, se dictó una nueva resolución aprobada por el Consejo Técnico del Seguro Social, concediéndole una incapacidad del 100%, expresando que se le dé "la pensión correspondiente", pero como el Departamento de Prestaciones en Dinero del IMSS indica que, como no se dice claramente que se le dé por riesgo de trabajo, el inconforme ha tenido que solicitar la aclaración de dicha resolución a fin de que se indique claramente que se le debe otorgar una pensión por riesgo de trabajo, del 100% a partir de la fecha en que quedó inválido y, hasta la fecha no se ha aclarado dicha resolución. De donde puede verse la forma como se ocasionan perjuicios irreparables a los asegurados por una calificación de invalidez profesional hecha a la ligera por una institución que debería cumplir con su verdadera finalidad de seguridad social. De aquí puede verse cómo un trabajador ha tenido que estar litigando desde el año de 1958 al año de 1976, y todavía no puede lograr que se le haga justicia.

\* Moreno Padilla, José.- Nueva Ley del Seguro Social

\*\* Huerta Maldonado, Miguel.- La Ley del Seguro Social y sus Reformas.

tar del Instituto el reintegro de las cantidades que se erogaron con motivo de esos servicios, pero es preciso aportar pruebas -- contundentes acerca de la negativa de la institución y la necesidad de acudir a la atención médica particular. \*\*\*

- 
- \* G. Arce Cano.- Los Seguros Sociales en México.- Edit. Botas.- 1944.
  - \*\* F. Ferrara.- Los Principios de la Seguridad Social.- Edit.- M.B.A. 1955.
  - \*\*\* A. Trueba Urbina.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.- Porrúa. 1973.



## C A P I T U L O    I I

LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDE PRODUCIR EN EL TRABAJADOR  
EL RIESGO DE TRABAJO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Seguro Social, los riesgos de trabajo pueden producir:

- "I. Incapacidad temporal;
- "II. Incapacidad permanente parcial;
- "III. Incapacidad permanente total; y
- "IV. La muerte.

"Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo".

Las disposiciones legales a que se refiere el citado artículo 62, de la Ley del Seguro Social, son los artículos 477 a 480 de la Ley Laboral. El artículo 477 es similar al 62 de la Ley del Seguro Social; y el artículo 478, expresa:

"Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.\*

El artículo 479, establece:

"Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

El artículo 480 determina:

El artículo 480 determina:

"Incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Al igual que en la Ley Federal del Trabajo, en las disposiciones de la Ley del Seguro Social, existe la posibilidad de recuperación del trabajador asegurado, y, en consecuencia, es factible que pueda volver a desempeñar su trabajo, de manera que una incapacidad declarada como permanente, puede convertirse en temporal y desaparecer cuando se realiza un buen tratamiento médico y quirúrgico y de rehabilitación.\*\*

También, en forma semejante a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, las prestaciones en dinero pueden aumentar cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón, como se verá posteriormente.

---

\* Díaz Lombardo, González Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social.

\*\* Herrera G., Alfonso.- Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social.

## C A P I T U L O    I I I

## LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL RIESGO DE TRABAJO Y QUIEN DEBE OTORGARLAS.

Conforme al artículo 63 de la Ley del Seguro Social, el -- asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a prestaciones en especie, de las que se tratará después y prestaciones - en dinero.

De acuerdo con el artículo 65 de la misma Ley, las prestaciones en dinero son:

"I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en que estuviese - inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen."

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre - tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente par--- cial o total, en los términos del reglamento respectivo:

"II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo - con la siguiente tabla:

## SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Pensión mensual
M	\$ -- --	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	-- --	-- --	-- --

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta y cinco por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de los cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios, el setenta y cinco cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad."

"III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, - el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su -- profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a -- otra, o que simplemente hayan disminuído sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio."

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

"IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban".\*

Se ha considerado que, en muchas ocasiones, el trabajador se encuentra capacitado y preparado solamente para desempeñar determinada actividad o trabajo y que, la llamada incapacidad par--

cial no le permite desempeñarlo y tampoco desempeñar ninguna otra labor que pueda considerarse remuneradora o que, cuando menos, le permitiera obtener el total del complemento de la pensión. Por -- ejemplo, un trabajador que ha sufrido una incapacidad del cuarenta por ciento y sus labores han sido de tornero y que no sabe realizar ningún otro trabajo, de manera que, le sería imposible desempeñar una actividad que le permitiera obtener un salario con -- importe del otro cincuenta por ciento del que estuvo percibiendo con anterioridad al riesgo, quedando en circunstancias que no le permiten proveer al sostenimiento de su familia. Y existen otros -- casos en que, aunque la incapacidad ha sido considerada como parcial, el trabajador está imposibilitado en absoluto para desempeñar ningún trabajo.\*\*

Por otra parte, se ha podido comprobar que a un trabajador, aunque esté solamente parcialmente incapacitado, por lo general -- no se les proporciona ningún otro trabajo por sencillo que sea; -- y estas situaciones no las contempla la Ley del Seguro Social notwithstanding que lesionan gravemente los intereses de los asegurados.

Como puede observarse, dichas prestaciones son a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con los trabajadores afiliados, en los términos del artículo 60 de la Ley.

En caso de que el trabajador que ha sufrido un riesgo, no -- estuviese afiliado al Seguro Social, estando comprendido dentro -- de la inscripción o aseguramiento obligatorio conforme al artícu-

lo 12 de la Ley, tiene la obligación de enterar al Instituto los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley, sin perjuicio de que el Instituto le otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar, según determina el artículo 84 de la propia Ley. \*\*\*

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión de acuerdo con el grupo de salario en que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste, la pensión o el subsidio, pero el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, conforme al artículo 61 de la Ley.

Sería muy extenso tratar concretamente la cuestión de los capitales constitutivos y solamente indicamos que éstos se componen de dos aspectos: el reintegro al Instituto del importe de los servicios y la cantidad de dinero que se cubrió por subsidios y, además, el valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente para que el beneficiario disfrute de la pensión otorgada durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina la Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al traba

jo, así como la edad y sexo del pensionado, en los términos expresados en el artículo 86 del mencionado Ordenamiento.

Para cubrir las prestaciones y servicios que debe otorgar el Instituto a los trabajadores asegurados, por accidentes y enfermedades del trabajo, los patronos tienen obligación de contribuir en el Seguro de riesgos profesionales que es un porcentaje sobre el importe de las cuotas de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez y muerte. Este porcentaje de la prima de riesgos de trabajo, se determina tomando en cuenta la actividad y la peligrosidad de la empresa. Las actividades de oficina tiene asignada una prima de cinco por ciento y en cambio las actividades de la construcción deben pagar el ciento veinticinco por ciento de esa prima.

- 
- \* Brefia Garduño, Francisco.- Nueva Ley y Reglamentos del Seguro Social.
  - \*\* IMSS.- Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales.
  - \*\*\* IMSS.- Reglamento para la Expedición de Incapacidades.



## C A P I T U L O    I V

LOS SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE AL ASEGURADO QUE SUPRE  
UN RIESGO DE TRABAJO.

Como se había indicado, el Seguro Social tiene obligación de proporcionar a los asegurados al régimen, prestaciones en dinero y prestaciones en especie o servicios. Estos servicios son los que señala el artículo 63 de la Ley respectiva y son similares a los que establece la Ley Federal del Trabajo, a saber:

- "I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- "II. Servicio de hospitalización;
- "III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- "IV. Rehabilitación".

El artículo 57 de la Ley del Seguro Social determina que, para que el asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo, tenga derecho a gozar de las prestaciones respectivas, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.\*

Conforme al artículo 58, el patrón tiene obligación de dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señala el reglamento; y los beneficiarios del trabajador o sus representantes, pueden denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad del trabajo correspondiente.

Si el patrón oculta la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante el trabajo, se hace acreedor a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.\*\*

Conforme al Reglamento de Riesgos Profesionales de enero - de 1964 (que naturalmente no puede considerarse adaptado a las actuales disposiciones de la Ley del Seguro Social), los accidentes y las enfermedades profesionales determinan el aumento de los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos y, como consecuencia, dan lugar al aumento de las primas del seguro de riesgos de trabajo, lo que hace que algunas empresas, para evitar la elevación del porcentaje de dichas primas, ocultan la realización de los accidentes, por lo que se previene la posibilidad de imponerles las sanciones correspondientes, aunque el reglamento que se menciona todavía no ha sido redactado.

Los servicios mencionados que deben recibir los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, son semejantes a los que señala la Ley Federal del Trabajo, como ya se indicó, y de ellos ya se trató en el Capítulo correspondiente y solamente se debe agregar que, los servicios del Seguro Social son los de carácter institucional, sin que el asegurado tenga la posibilidad de que se le proporcionen otros, a menos que exista una causa plenamente justificada o que por algún motivo no fundado, se niegue el Instituto a proporcionarlos, viéndose el interesado obligado a ocurrir a los servicios médicos particulares, pudiendo en ese caso solici

tar del Instituto el reintegro de las cantidades que se erogaron con motivo de esos servicios, pero es preciso aportar pruebas -- contundentes acerca de la negativa de la institución y la necesidad de acudir a la atención médica particular. \*\*\*

- 
- \* G. Arce Cano.- Los Seguros Sociales en México.- Edit. Botas.- 1944.
  - \*\* F. Ferraria.- Los Principios de la Seguridad Social.- Edit.- M.B.A. 1955.
  - \*\*\* A. Trueba Urbina.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.- Porrúa. 1973.

## C A P I T U L O V

## CASOS EN LOS QUE NO SE CONSIDERA PROFESIONAL UN RIESGO

La Ley del Seguro Social sigue los mismos lineamientos de la Ley Federal del Trabajo respecto a los casos en que no se consideran riesgos de trabajo, estableciendo:

"I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez."

"II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador - bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga- enervante, salvo que exista prescripción suscrita por mé- dico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y he- cho del conocimiento del patrón lo anterior."

"III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una - incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra perso- na;"

"IV. Si la incapacidad o siniestro es resultado de alguna - riña o intento de suicidio"; y

"V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional- del que fuere responsable el trabajador asegurado. \*

Como puede verse, la Ley del Seguro Social emplea un térmi- no nuevo al usar la palabra "psicotrópico" que también se denomi- na "psicofármaco" y que se refiere a los nuevos productos apare- cidos en el mercado a partir de la clorpromacina, productos que-

disminuyen los estímulos y la tensión interna, los tranquilizantes y los antidepresivos así como los de acción estimulante o -- euforizante. No parece que se tomen en cuenta los inhalantes que producen efectos similares a determinadas drogas y que sería necesario incluir también en los casos en que no se consideran como riesgos del trabajo por ser estados que deliberadamente se provoca el sujeto. Por lo demás, las disposiciones de la seguridad-social son muy semejantes a las de la Ley Laboral. \*\*

Todos estos casos tienen como denominador común la prueba que debe rendirse, para que no se estimen como riesgos de trabajo, a que se refiere el artículo 53 antes transcrito.

En las situaciones mencionadas, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad y en su caso a la pensión de invalidez que señala la Ley si reúne los requisitos correspondientes, es decir, que tenga reconocidas más de ciento cincuenta cotizaciones semanales y que se demuestre el estado de invalidez; pero en caso de que fallezca el asegurado, sus beneficiarios tendrán derecho a las --- prestaciones en dinero como si se tratara de un riesgo de trabajo. \*\*\*

Como puede verse, en la Ley del Seguro Social se sustituyen las indemnizaciones que consisten en una entrega de dinero - en forma global, por la pensión correspondiente que consiste en-

entregas mensuales, durante todo el tiempo que dure la invalidez o por toda la vida del trabajador.

---

\* Moreno Padilla, José.- Nueva Ley del Seguro Social.

\*\* IMSS.- Ley del Seguro Social.

\*\*\* OIT.- La OIT y el Mundo del Trabajo.

## C A P I T U L O VI

LAS PRESTACIONES POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y  
QUIENES TIENEN DERECHO A PERCIBIRLAS.

El artículo 71 de la Ley del Seguro Social establece que, si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas consideradas como beneficiarias, las prestaciones siguientes: dos meses de salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento, por concepto de gastos de funerales, cuya cantidad no será inferior a \$1,500.00 ni superior a \$12,000.00 y que se cubrirá a la persona, preferentemente familiar del finado, que presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral; a la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiere correspondido al finado en caso de que hubiere tenido una incapacidad total permanente y esta misma pensión corresponderá al viudo de la asegurada que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de ella; a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentran totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente; esta pensión se extingue si el huérfano recupera su capacidad para el trabajo; a cada uno de los huérfanos que lo sean de

padre o madre, menores de dieciseis años, se les otorga una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente; ésta pensión se extingue al cumplir el huérfano dieciseis años de edad, pero puede prorrogarse el goce de la pensión a los huérfanos mayores de dieciseis años y hasta la edad de veinticinco, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio; a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre, menores de dieciseis años o hasta los veinticinco si se encuentran estudiando, se les otorga una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente; igual pensión se otorga a los huérfanos de padre y madre que se encuentren incapacitados. \*

A falta de esposa, tendrá derecho a percibir la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años anteriores que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; pero, si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del Seguro Social. A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, se otorgará ésta a cada uno de los ascendientes



que dependían económicamente del trabajador fallecido, por un --  
equivalente del veinte por ciento de la pensión que hubiere co--  
rrespondido al asegurado en caso de incapacidad total permanen--  
te.

Tratándose de conyuge o concubina, la pensión se pagará --  
mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato, en cuyo --  
caso se cubrirá una suma global equivalente a tres anualidades --  
de la pensión.

Para obtener los gastos de funeral se requiere presentar--  
en la Agencia respectiva del Instituto o en la Delegación corres--  
pondiente del Seguro Social, la copia certificada del acta de de--  
función del trabajador fallecido, la credencial que tenían dicho  
asegurado y la factura original expedida por la agencia funera--  
ria, puede recogerse el original. \*\* Por lo que se hace a la --  
factura original, si es necesaria para la persona que reclama --  
los gastos de funeral, puede solicitar su devolución pasados ---  
unos quince días de efectuado el pago, haciendo un escrito y ---  
acompañando, copia fotostática de dicho documento. \*

Para los trámites de las pensiones de viudez, orfandad --  
y de ascendientes, es necesario ocurrir ante la Agencia o Delega--  
ción respectiva, del Seguro Social, para formular la solicitud --  
con los datos necesarios y acompañar la credencial del asegurado  
las actas de defunción, de nacimiento de los hijos y de matrimo--  
nio en su caso, así como el acta de nacimiento del asegurado fa-

llecido, en caso de pensión de los ascendientes.

Cuando la empresa no ha dado el aviso de accidente profesional y los familiares tienen que comunicar el fallecimiento al Seguro Social, además de los documentos antes citados, habrá que acompañar las pruebas necesarias para demostrar que se trató de un riesgo de trabajo, tales como acta del Ministerio Público, -- testigos y demás constancias. En estos casos el Seguro Social, -- ordena que se haga una verificación en la empresa para corroborar los datos que se proporcionan, por lo que es preciso que se aporten todas las pruebas conducentes y evitar que el patrón mafiosamente trate de desvirtuar los hechos que dieron lugar al fallecimiento del trabajador, como se ha indicado que suele suceder.

---

\* Herrera G., Alfonso.- Problemas Técnicos de Seguro Social.

\*\* IMSS.- El Seguro Social en México.- Antecedentes y Legislación.

## C A P I T U L O VII

## NECESIDAD DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

## MEDIDAS PREVENTIVAS.

Aunque en el artículo 88 de la Ley del Seguro Social, -  
prevee las medidas necesarias para evitar riesgos de trabajo y que  
el Instituto está facultado para proporcionar servicios de carác-  
ter preventivo, ya sea individualmente o a través de procedimien-  
tos de alcance general y que el artículo 116 del Reglamento de -  
Servicios Médicos de la misma Institución determina que se deben-  
proporcionar servicios médicos, educativos y sociales a los asegu-  
rados, con el objeto de prevenir la realización de un estado de -  
invalidez; estos propósitos no se han llevado a efecto con la de-  
bida eficacia puesto que todavía se registran más de trescientos-  
mil accidentes de trabajo en la República Mexicana, sin contar --  
las enfermedades profesionales pues según se calcula existen va--  
rios cientos de miles solamente de enfermos de tuberculosis.

El artículo 89 de la Ley del Seguro Social determina --  
que el Instituto debe coordinarse con la Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social para hacer campañas de prevención contra acciden-  
tes y enfermedades del Trabajo llevará a cabo, investigaciones so-  
bre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y -  
prácticas convenientes, a efecto de prevenir la realización de --  
esos riesgos.

El artículo 91, señala, que los patrones deben cooperar

con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, facilitando la realización de estudios e investigaciones, proporcionando datos e informes para elaborar estadísticas sobre estos riesgos y colaborando dentro de sus empresas a la difusión de -- normas sobre prevención de dichos riesgos. \*

En la prevención de riesgos de trabajo existen, dos -- aspectos, el que se relaciona con la higiene y el que se refiere a la seguridad. \*\*

Se ha hecho notar, que la higiene es un medio preventivo para las enfermedades y para los riesgos.

Esta higiene debe procurarse tanto en las personas como en los centros de trabajo y en general en los medios en que viven y se desarrollan las personas humanas, por lo que deben hacerse -- campañas y promociones encaminadas a lograr la higiene mental y -- física de los trabajadores.

La higiene mental que trata de evitar los desórdenes -- psíquicos que suelen ser causados por las enfermedades venéreas -- y especialmente la sífilis, que se ha vuelto a propagar exagera-- damente con los desórdenes sexuales de la actualidad, con el al-- coholismo, el uso de las drogas, narcóticos, enervantes, y por-- otra parte, con la ansiedad de la vida moderna, el exceso de tra-- bajo y los problemas económicos, sociales, morales y familiares, -- que requieren una debida formación integral de los seres humanos, el adecuado descanso, las distracciones moderadas, la profilaxis -- y la orientación.

La higiene en los centros de trabajo también debe promoverse, no solamente para que disminuyan los riesgos, sino para que mejoren las condiciones en que laboran los obreros en beneficio de la producción.

Por otra parte, precisa que se tomen las medidas necesarias para que disminuya la contaminación ambiental que está perjudicando a todos los habitantes de las grandes ciudades, pues se ha cometido el error de situar las zonas industriales muy cerca de la población y este error ha sido mayor en la ciudad de México al situarse dicha zona en el Norte de donde proceden los vientos dominantes que soplan hacia donde habita la mayor parte de la población que se ve invadida por el smog y por los polvos saturados de microbios del vaso del antiguo Lago de Texcoco, desecado en tiempo del gobierno constitucionalista. Lo que hace pensar en la necesidad de trasladar a otros lugares de la República a esas industrias que, a la vez de evitar esa contaminación daría empleo a muchas personas de la provincia mexicana.

Deben actualizarse los Reglamentos de Higiene y Seguridad, adaptándolos a los adelantos modernos, para que sean más eficaces y fácilmente aplicables a las circunstancias actuales. \*\*\*

Se ha difundido la idea de revisar el Reglamento de Clasificación de Empresas del Seguro Social, pues las industrias que se han modernizado y que cuentan con los equipos de seguridad más efectivos, continúan siendo clasificadas como si tuvieran altos -

índices de peligrosidad, mientras que se ha descuidado el aplicar las medidas preventivas adecuadas en las factorías que todavía cuentan con equipos anticuados. Además se ha visto, que han aumentado las primas de riesgos de trabajo en empresas que anteriormente estaban en clases más bajas, sin tomar en cuenta la existencia de equipos que han disminuido su peligrosidad. \*\*\*

Es necesario insistir en que se deben llevar a efecto en forma coordinada, todas las medidas preventivas y colaborar en su aplicación las diversas autoridades relacionadas con estas cuestiones, así como los patrones, los sindicatos y los trabajadores.

---

\* UNAM.- Leyes y Decretos. Código de Seguridad Social.

\*\* México, Leyes y Decretos.- Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo.

\*\*\* OIT.- Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Se le llama Riesgo de Trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo.
- 2.- Accidente de Trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.
- 3.- Se considera lugar de trabajo, los lugares en donde está situada la empresa y cualquier lugar al que se hubiese trasladado al trabajador; quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse, el trabajador directamente de su domicilio a lugar del trabajo y de éste a aquel.
- 4.- Tiempo de trabajo es todo momento en que el obrero desarrolle la actividad relacionada con la empresa.
- 5.- La incapacidad que se otorga por el riesgo de Trabajo, debe estar en relación con la clase de trabajo, ocupación o especialidad del trabajador, pues lo que puede ser invalidez parcial en el trabajo, puede ser la incapacidad total para otra clase de ocupación, por ese motivo es indispensable tratar cada caso particular y señalar con vista en el trabajador, en la clase de trabajo, especialidad o profesión.
- 6.- Los patrones de las empresas, cuando tienen más de 100 traba-

jadores, deben contar con una Enfermería y si tienen más de 300, deben instalar un hospital o celebrar contratos con sanatorios y hospitales.

- 7.- El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.
- 8.- Al igual que en la Ley Federal del Trabajo, en las disposiciones de la Ley del Seguro Social, existe la posibilidad de recuperación del trabajador asegurado y es factible que pueda volver a desempeñar su trabajo, así, una incapacidad permanente, puede convertirse en temporal y desaparecer cuando se realiza un buen tratamiento médico, quirúrgico y de rehabilitación.
- 9.- En la Ley del Seguro Social, los beneficios a los trabajadores se basan en la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y de rehabilitación que hacen la propia institución y además el pago de la pensión relacionada con el grado de incapacidad o de invalidez que resulte.
- 10.- En la Ley Federal del Trabajo, la atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, generalmente se contrata con la Clínica particular, en la que muchas veces no se cuenta con los elementos, aparatos y demás instrumental para garantizar una buena atención y menos aún, para procurar la re-



habilitación del trabajador accidentado.

- 11.- En la Ley del Seguro Social, se proporcionan prestaciones -- periódicas en caso de invalidez parcial o total, quedando el trabajador protegido en forma permanente.
- 12.- En la Ley Federal del Trabajo, la prestación correspondiente se traduce en la indemnización global, de la que el trabajador puede disponer luego y muchas veces sin ningún provecho futuro para el y para su familia, quedando así desprotegido.
- 13.- Tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en la Ley del Seguro Social, las prestaciones en dinero, pueden aumentar -- cuando el asegurado sufra el riesgo de trabajo por falta -- inexcusable del patrón.
- 14.- Para evitar las enfermedades y los riesgos, debe haber higiene, por lo tanto, deben hacerse campañas y promociones -- para lograr la higiene mental y física de los trabajadores -- también debe promoverse la higiene en los Centros de Trabajo. Deben actualizarse los reglamentos de higiene y seguridad, adaptándolos a los adelantos modernos para que sean -- aplicables fácilmente a las circunstancias actuales.

## B I B L I O G R A F I A

Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Porrúa, Edición 1973, México, D. F.

Castorena, Jesús, Manual de Derecho Obrero, Ed. Fuentes Impreso--res, Edición 1971, México, D. F.

Cavazos, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la --Práctica, Ed. Jus, Edición 1972, México, D.F.

Sría. del Trabajo, Revista Mexicana del Trabajo.- T.I., 7a. Ed.- Talleres Gráficos, México, D.F.

Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, -- Edición, 1972, México, D.F.

Teide, Diccionario Médico, Ed. Teide, Edición 1971, Barcelona.

Guerrero, E., Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, Edición--1975, México, D. F.

Gaete Barrios, A., Principios Generales de Derecho del Trabajo, - Ed. Jurídica Chile, Edición, 1946, República de Chile.

O.I.T., Enciclopedia de Medicina Higiene y Seguridad del Trabajo, Vol. II, Ed. OIT., Ginebra.

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed. Porrúa, Edición, 1975, México, D. F.

Sría. del Trabajo, Revista Mexicana del Trabajo, Ed. Abr., Sep. - Edición, 1972, México, D. F.

Moreno Padilla, José, Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, - Edición, 1975, México, D. F.

Moreno Padilla, José, <sup>U</sup>Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, - Edición, 1973, México, D. F.

Huerta Maldonado, Migual. La Ley del Seguro Social y sus Reformas Ed. Policromía, Edición, 1973, México, D. F.

Díaz Lombardo, Gonzálo, El Derecho Social y la Seguridad Social,- Ed. U.N.A.M., Edición, 1973, México, D. F.

Herrera G., Alfonso, Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social Ed. J. García, Edición, 1963, México, D. F.

Breña Garduño, Francisco. Nueva Ley y Reglamento del Seguro Social Ed. Jus, Edición 1972, México, D. F.

I.M.S.S., Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales, Enfermedades no Profesionales y Maternidad, Ed. Depto. Editorial, - Edición, 1968, México, D. F.

Arce Cano, G., Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas, Edición 1944, México, D. F.

Ferreria, F., Los Principios de Seguridad Social, Ed. M.B.A., --- Edición, 1955, México, D. F.

I.M.S.S., Ley del Seguro Social, Edición 1976, México, D. F.

O.I.T., La O.I.T. y el Mundo del Trabajo, Edic., Edición 1975, -- Ginebra.

Herrera, G., Alfonso, Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social, Ed. J. García, Edición, 1964, México, D. F.

I.M.S.S., El Seguro Social en México.- Atec. y Leg., Ed. I.M.S.S. Edición 1971, México, D. F.

U.N.A.M., Leyes y Decretos, Códigos de Seguridad Social, Ed. --- Inst. de Derecho, Edición, 1946, México, D. F.

México, Leyes y Decretos, Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo Ed. Andrade, Edición, 1965, México, D. F.

O.I.T., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales, Ed. Atar, Edición, 1950, Ginebra.

Instituto Nacional de Previsión, Enciclopedia de Medicina e Higiene - del Trabajo, Ed. Madrid, Edición, 1974-75, Madrid.

Burns Eveline, Seguridad Social y la Acción Pública, Ed. Limesa-Wiley, Edición, 1965, México, D. F.